

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00231-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Q, 4 de noviembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia Quindío, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto Interlocutorio No. 437**

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que fuera modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, dada la naturaleza jurídica de una de las entidades demandadas, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JAVIER ORLANDO VALDERRAMA GARCÍA, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** REQUERIR a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, alleguen el expediente administrativo del demandante JAVIER ORLANDO VALDERRAMA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.152

De igual forma, en el mismo término, la enjuiciada PROTECCIÓN S.A deberá allegar los documentos requeridos como prueba por la parte actora en el escrito inicialista, específicamente, en el capítulo "III. PRUEBAS" acápite denominado "3. DE OFICIO" (página 33 archivo 01).

**SEXTO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados LUCY ADRIANA TELLO MOLINA y SEBASTIÁN RUÍZ TELLO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 41.937.888 y 1.094.965.938 y portadores de las tarjetas profesionales No. 164.979 y 358.534, respectivamente, como apoderada principal y apoderado suplente, en su orden, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

**LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:**  
[63001310500320220023100](https://63001310500320220023100)

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

04/11/2022- DCBH

**Firmado Por:  
Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a32ae2aa0be61727e1e271fd3ad952d524398de7f964c6fb7e4732ade4372be**

Documento generado en 04/11/2022 11:13:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**